

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00236 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsana la demanda en legal forma en los términos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como endosataria en propiedad de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**) quien a su vez es endosataria en propiedad de **CITIBANK COLOMBIA S.A.** *versus* **JULIÁN FELIPE TABOADA ROJAS** en los siguientes términos:

Pagaré No. 02-00955087-03

1. *Obligación No. 1005756975*

1.1. Por la suma de **\$20.090.907,69** por concepto de capital de la obligación número 1005756975 contenida en el pagaré base de ejecución con vencimiento al 10/10/2019.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11/10/2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.168.070,16** por concepto de intereses remuneratorios de la obligación 1005756975 incorporada en el pagaré base de ejecución.

1.4. Por la suma de **\$10.992.528,48** por concepto de intereses moratorios de la obligación 1005756975 incorporada en el pagaré base de ejecución.

2. *Obligación No. 4593560000286912*

2.1. Por la suma de **\$15.897.977,56** por concepto de capital de la obligación número 4593560000286912 contenida en el pagaré base de ejecución con vencimiento al 10/10/2019.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11/10/2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$2.430.306,81** por concepto de intereses remuneratorios de la obligación 4593560000286912 incorporada en el pagaré base de ejecución.

2.4. Por la suma de **\$9.004.239,21** por concepto de intereses moratorios de la obligación 4593560000286912 incorporada en el pagaré base de ejecución.

3. Obligación No. 5434481001307708

3.1. Por la suma de **\$5.151.467,48** por concepto de capital de la obligación número 5434481001307708 contenida en el pagaré base de ejecución con vencimiento al 10/10/2019.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11/10/2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$758.936,18** por concepto de intereses remuneratorios de la obligación 5434481001307708 incorporada en el pagaré base de ejecución.

3.4. Por la suma de **\$2.894.799,16** por concepto de intereses moratorios de la obligación 5434481001307708 incorporada en el pagaré base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.36 del 22/08/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c126d287368738eadb31f83b7ced948ee5ba380a040a95022fa3c016c11baa93**

Documento generado en 19/08/2022 06:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**